



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

“2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres”

ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 5, 18, fracciones I y XI, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; 74 de la Ley Federal del Trabajo y, además, en observancia a lo pactado en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles:

- Sábados y domingos
- 1 uno de enero
- Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero
- 5 cinco de febrero
- Tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo
- 21 veintiuno de marzo
- 1 uno de mayo
- 5 cinco de mayo

- 
- 16 dieciséis de septiembre
 - 12 doce de octubre
 - Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre
 - 20 veinte de noviembre
 - 1 uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
 - 25 veinticinco de diciembre
 - Aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia

TERCERO. Días de descanso cuando un asueto coincida con uno no laborable. En términos de la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, cada uno de los días de asueto señalados en el considerando anterior, que coincida con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos cualquier día posterior.

CUARTO. Vacaciones. De acuerdo con los numerales 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

"2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres"

PRIMERO. Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles en los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para el año 2020 dos mil veinte, los siguientes:

- Sábados y domingos
- Lunes 3 tres de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero
- Miércoles 5 cinco de febrero
- Lunes 16 dieciséis de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo
- Jueves 9 nueve de abril, en conmemoración del Jueves Santo
- Viernes 10 diez de abril, en conmemoración del Viernes Santo
- Viernes 1 uno de mayo
- Martes 5 cinco de mayo
- Miércoles 16 dieciséis de septiembre
- Lunes 12 doce de octubre
- Lunes 2 dos de noviembre, en conmemoración del Día de los Muertos
- Lunes 16 dieciséis de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre
- Viernes 20 veinte de noviembre
- Viernes 25 veinticinco de diciembre
- Viernes 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno
- Lunes 4 cuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno, en aras de dar oportunidad a los empleados de que disfruten, en compañía de su familiar y seres queridos, los festejos alusivos a las fiestas de fin de año (año nuevo)

Además de ello, atento a que el día 21 veintiuno de marzo de 2020 dos mil veinte es de descanso obligatorio, al coincidir con sábado, en su lugar, de conformidad con lo previsto en la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, se otorga, a todos los servidores públicos del Poder Judicial, como día de asueto, el miércoles 8 ocho de abril. Para tal efecto, dicho día debe considerarse como inhábil.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal o los especializados en justicia para adolescentes, en términos de los artículos 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León; 30 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León; 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el 59 y 60 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los siguientes:

a) **Período de primavera-verano.** Este período se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:

1. **Primera etapa.** Iniciará el lunes 6 seis de abril y concluirá el martes 7 siete del mismo mes, correspondiente al 2020 dos mil veinte.
2. **Segunda etapa.** Comenzará el 13 trece de julio y terminará el 24 veinticuatro de la misma mensualidad, correspondiente al 2020 dos mil veinte.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

“2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres”

- b) **Período de invierno.** Este período principiará el lunes 21 veintiuno de diciembre, y finalizará el 31 treinta y uno de ese mes, que corresponde al año 2020 dos mil veinte.

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Nuevo León, así como en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado.

TERCERO. Se decreta que el personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes disfrutará escalonadamente los citados periodos vacacionales. Esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General y el resto, inmediatamente después, para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones, conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Se acuerda que los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes, que estén en turno, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras éste dure.

Por consiguiente, aquellos que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales. Para ello, con la debida anticipación y en los casos que corresponda, deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura del

Estado qué secretario habrá de quedarse encargado del despacho, con facultades para acordar y sentenciar, a fin de estar en aptitud de extenderle el nombramiento respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para conocimiento de las autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, así como para su debido cumplimiento.

La determinación anterior se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el 7 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve.



**Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

Óscar Seferino Castillo Abencerraje

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 7/2019 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el que se determina el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado para el año 2020 dos mil veinte.